

PROYECTO DE ORDENANZA IMPULSADO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS.

“Prohibición en el Partido de Azul de Casas o Locales donde se explote sexualmente a la mujer”.

Visto,

Los diferentes Tratados Internacionales y la normativa interna del sistema legal argentino, que reprimen la explotación sexual y luchan contra el delito de Trata de personas, y

Considerando,

Que por "Trata de Personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. (cfr. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).

Que el delito de Trata de Personas ha sido incorporado en el art. 145 bis y complementarios del Código Penal a partir de la sanción y promulgación de la Ley N° 26364, sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Que la Ley 12331 prohíbe en todo el país “el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella”, y que “los que sostengan, administren o regenteen, ostensibles o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de 12.500 a 25.000 pesos. En caso de reincidencia sufrirán prisión de 1 a 3 años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional”. Sin embargo, bajo la figura de “Whiskerías” o “Cabarets”, “Club Nocturno”, etc., se habilitan locales, donde “encubiertamente” la principal actividad que se ejerce es la explotación sexual, lo que implica una absoluta contradicción al espíritu y al texto de la ley que expresamente prohíbe este tipo de establecimientos.

Que diversos Tratados Internacionales reprimen este delito, entre los cuales se pueden destacar a la Convención para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena. Asimismo, en el año 2002, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado como así también el Protocolo de Palermo, específicamente referido a la trata de personas en mujeres y niños.

Que, por otro lado la Ley N° 26061 impone a los Estados Municipales a instrumentar un sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado argentino y con jerarquía constitucional.

Que según el informe presentado en Ginebra el 1ro de junio de 2010 sobre la situación en Argentina, por la Dra. Joy Ezeilo, Relatora Especial de la ONU sobre Trata de Personas, se reveló (entre otras cuestiones):

- 1) Que aumentó la Trata Sexual.
- 2) Que nuestro país se ha convertido en país de origen, tránsito y destino de víctimas de Trata de Personas.
- 3) Que es alarmante la impunidad con la que la Trata de Personas se lleva a cabo y los horribles abusos a las víctimas.
- 4) Que existe una pobre coordinación de las actividades contra el tráfico de personas entre los organismos nacionales y provinciales del Estado y que se destinan “pocos recursos” a esta labor.
- 5) Que aumentó la trata de niños para prostitución forzosa.
- 6) Que parte de la impunidad de los tratantes se explica por la corrupción de la policía y otros miembros de las fuerzas de seguridad, quienes reciben “coimas” y colaboran ilegalmente con los tratantes.

Que un estudio realizado por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (Ufase) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (Inecip), señaló que “Los lugares de explotación sexual alcanzados por la Justicia están más asociados a ciudades del interior de las provincias, que son fácilmente reconocibles e identificables y en la gran mayoría de los casos, habilitados por organismos locales (el subrayado nos pertenece) como whiskerías, pubs o pools”.

Que según las investigaciones realizadas, en el período 2011 y lo que va de 2012 se detectaron en funcionamiento en el partido de Azul siete (7) locales en

presunta infracción a la ley 12331, habiéndose encontrado en dichos lugares la presencia de mujeres que ejercían la prostitución. No detectándose casos de trata.

Que los municipios a través de sus políticas de gobierno locales deben dar una clara señal para combatir el proxenetismo y la trata con fines de explotación sexual, proponiendo políticas y revisando la normativa municipal para que ésta no facilite la figura del proxeneta, comercio y tráfico de mujeres y a su vez violatorias de las normas constitucionales y nacionales citadas ut supra.

Que las ciudades son escenarios propicios en los que opera la trata de personas con fines de explotación sexual. En este sentido, se deben tipificar claramente las figuras comerciales dentro del rubro de “espectáculo público”, cuidando, a través de los mecanismos de control establecidos, que su funcionamiento no encubra el delito de trata de personas y delitos conexos. En este debate, se encuentran los locales de diversión nocturna tipificados como cabarets/whiskerías.

Que no sólo los municipios deben abstenerse de contribuir, por cualquier medio, a la difusión de locales que promocionen, faciliten o regenteen la oferta de servicios sexuales, sino también de regular la habilitación de dichos lugares.

Que esta problemática se encuadra en la legislación internacional y nacional sobre violencia hacia las mujeres, ya que toda prostitución de la mujer es una violación a sus derechos más fundamentales y una clara muestra de “desigualdad de género”.

Que distintas ciudades han avanzado en medidas similares como Olavarría, Las Flores, Santa Rosa, Gualeguaychú, Villa María, adoptando medidas de control tendientes a la prohibición de whiskerías que habilitaban la actividad con alternadoras.

Que, por ello es decisión de este Departamento Legislativo adoptar medidas concretas que garanticen el cumplimiento de la legislación nacional y supranacional que protege especialmente a niños, adolescentes y mujeres del flagelo de la explotación, la esclavitud sexual y la trata de personas, prohibiendo la instalación y el funcionamiento de casas de tolerancia.

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AZUL
DECRETA:**

ART.1º.- PROHIBASE en el Partido de Azul, la instalación y el funcionamiento de cabarets, whiskerías, dancing, bares nocturnos, night club y/o cualquier otro tipo de salones de expansión nocturna -sin importar la denominación de su rubro- que

presenten la presencia autorizada o no de alternadoras y/o personas que comercien sexo.

ART. 2°.- En base a ello, **OPÉRESE** la revocación automática y definitiva de tales lugares, al tiempo de quedar firme la verificación de dicho extremo y sin necesidad de intimación previa.

ART. 3°.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° **MODIFÍQUESE** toda Ordenanza, Decreto o Norma reglamentaria que se oponga a la letra o al objeto de la presente.

ART. 4°.- Toda infracción a lo dispuesto en el Artículo 1°, será sancionada con una multa de pesos cinco mil (\$5.000), por cada vez que la autoridad competente constate la comisión de la falta, aplicándole tal sanción a quien fuese propietario del salón y/o tuviese el uso y goce del mismo y/o se encontrase al frente de éste al momento de la comprobación de la falta.

ART. 5°.- **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todos los hechos y actos administrativos que fueren menester a fin de dar cumplimiento a la presente.

ART. 6°.- **COMUNÍQUESE, ETC...**